



Para despachos de oficio quatro mrs.



**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
Y OCHO,**

y Manam<sup>te</sup> la Executoria admitiendo al D<sup>n</sup> Pedro en la  
Clase, que solicita y haçion de guardar la posesion, y  
sele Declara por Sentencias de vista y revista; Y conseq<sup>te</sup>  
a ello entendemos, que qualquiera, que presente sus  
papeles corrientes puede ser Revisto por V<sup>s</sup>. conforme  
ala Ley Enrriqueña, que concedo a los Ayuntam<sup>tos</sup> esta  
prerrogativa, bien que el que asi fuese Revisto no deve  
ra ser puesto en posesion, sino Remitido ala R<sup>a</sup> Cham.  
conforme a el auto Acordado, que queda citado, y se  
Recuerda por la Provision librada en el año de ochenta  
y dos.

Y sobre todo Resolveras V<sup>s</sup>. lo que contemplase  
mas Justo, como lo acostumbra. Murcia y Diciem<sup>re</sup>.

V<sup>s</sup>. de 1788 =

Antonio Lengua

Lic. D<sup>n</sup> Fran. Co. Canales

